

## Informe Ejecutivo

**Tema: Juicios de Amparo promovidos por el CPC**

**Fecha:** 18 de julio de 2018

---

El Comité de Participación Ciudadana [CPC] del Sistema Nacional Anticorrupción [SNA] ha promovido hasta la fecha cuatro juicios de amparo a fin de lograr una completa integración y funcionamiento del SNA.

### **1. Sistemas Locales Anticorrupción [SLA]**

Con fecha 7 de agosto de 2017 el CPC promovió juicio de amparo en contra de diversas omisiones e irregularidades cometidas por los congresos de los estados en la implementación de sus SLA.

Este juicio fue tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 1072/2017. Mediante [sentencia de fecha 15 de febrero de 2018](#) se resolvió en los siguientes términos:

#### 1.1. Interés legítimo

- El juez de Distrito reconoció que los integrantes del CPC nacional contamos con interés legítimo para promover juicio de amparo en contra de leyes, actos u omisiones de las autoridades de México, en temas relacionados con la implementación del SNA, así como de la investigación, detección y sanción de hechos de corrupción.
- Este criterio puede extenderse a los CPC locales, por lo que pueden basarse en lo resuelto en esta sentencia para promover juicio de

amparo en contra de leyes, actos u omisiones de las autoridades de los estados, bajo la modalidad de interés legítimo.

### 1.2. Derecho humano al desarrollo

- El juez de Distrito sostuvo que la corrupción distorsiona el ejercicio de la función pública (principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia), así como la administración de los recursos públicos (principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez); todo lo cual afecta, a su vez, el desarrollo sostenible del Estado.
- El derecho humano al desarrollo tiene su fundamento en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, correlacionada con los siguientes tratados internacionales:
  - Carta de la Organización de los Estados Americanos, que en sus artículos 33 y 34 establecen que el desarrollo es responsabilidad primordial de cada país, el cual debe instituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo.
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 26 establece la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, sobre educación, ciencia y cultura.

### 1.3. Omisiones legislativas

- En el juicio de amparo se impugnaron las omisiones legislativas en que incurrieron varios estados para la correcta y oportuna implementación de sus SLA, al 18 de julio de 2017.
- A esa fecha, los Congresos de Chihuahua, Veracruz, Ciudad de México y Tlaxcala habían incurrido en ese tipo de omisiones legislativas. Sin embargo, durante la tramitación del juicio de amparo, los tres primeros subsanaron las omisiones, por lo que el juez consideró que el mismo quedó sin materia.
- Caso distinto fue el de Tlaxcala, que a la fecha en que se dictó la sentencia no había adecuado su legislación local en forma

equivalente a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley General del SNA. Por ese motivo, el juez de Distrito le ordenó al congreso local a subsanar la omisión a más tardar el 29 de abril de 2018 (fecha en que finalizaba el primer período de sesiones).

#### 1.4. Aspectos no favorables al CPC

A. Irregularidades relacionadas con la: i) integración de Comités Coordinadores de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Morelos; ii) regulación de la Secretaría Ejecutiva en Zacatecas y la Ciudad de México; y iii) creación de Sistemas Municipales Anticorrupción en el Estado de México.

- El juez de Distrito reconoció la existencia de dichas irregularidades. Sin embargo, la sentencia determinó que respecto de las mismas la demanda es improcedente (sobresee el juicio), pues la concesión del amparo tendría efectos generales en la medida que los beneficios se extenderían a terceras personas distintas de los integrantes del CPC. Al parecer del juez, esto resultaría contrario al principio constitucional de relatividad de las sentencias de amparo.

B. Implementación del Sistema Nacional de Fiscalización [SNF] y de la Plataforma Nacional Digital [PND] en los SLA:

- En la demanda de amparo se señaló que diversos congresos locales habían sido omisos en regular los términos para la coordinación de los SLA con el SNF y la PND.
- El juez resolvió este argumento como infundado, por considerar que no existe un mandato expreso que obligue a los congresos locales a legislar en ese sentido.

C. Omisión de varios congresos locales de establecer partidas presupuestales para los SLA, en sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio 2017:

- El juez de Distrito consideró que el argumento es infundado, pues no existe mandato expreso que obligue a los congresos locales para tales efectos.
- En relación con este tema, se promovió un segundo juicio de amparo por lo que hace a los presupuestos locales para el ejercicio 2018.

#### 1.5. Actuaciones legales subsecuentes

- En contra de los temas desfavorables de la sentencia, los integrantes del CPC promovimos recurso de revisión ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- El CPC solicitó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que ejerciera su facultad de atracción para conocer del recurso de revisión antes señalado. Con fecha 21 de junio de 2018 la Primera Sala resolvió que conocerá de este recurso.

## **2. Presupuestos de Egresos locales para 2018**

Con motivo de la omisión de diversos congresos locales, de prever en sus Presupuestos de Egresos para el año 2018 las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de sus SLA, en el CPC promovimos un segundo amparo que se limitó a esta materia.

Presentado el 2 de febrero de 2018, se remitió al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número de expediente 118/2018.

El juez de Distrito desechó la demanda de amparo por considerar que no existe obligación jurídica a cargo de los congresos locales de establecer una partida presupuestal específica para sus SLA.

En contra de esta resolución se promovió el recurso de queja 42/2018, el cual se radicó ante el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El 15 de junio de 2018 la Primera Sala de la SCJN resolvió ejercer su facultad de atracción para conocer del recurso de queja señalado en el párrafo anterior, en el cual únicamente se resolverá si el juicio de amparo promovido por el CPC es o no procedente.

### **3. Leyes Estatales de Responsabilidad Administrativa**

El 7 de agosto de 2017, el CPC promovió juicio de amparo en contra de los congresos locales por la omisión de adecuar su legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

El amparo indirecto se tramitó bajo el número de expediente 1152/2017, ante el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y los temas planteados fueron los siguientes:

Las legislaturas de los estados violaron lo dispuesto en la Constitución Federal a partir de la reforma en materia de combate a la corrupción y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas [LGRA]<sup>1</sup>, por los siguientes motivos:

- Por emitir nuevas leyes locales de responsabilidades administrativas, no obstante que las legislaturas locales carecen de competencia constitucional para tales efectos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expidió la LGRA impuso a las legislaturas locales la obligación de realizar las adecuaciones normativas correspondientes, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, plazo que feneció el 18 de julio de 2017.

<sup>2</sup> En este concepto incurrieron los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero,

- Por haber omitido derogar las leyes locales de responsabilidades administrativas vigentes, que habían sido emitidas antes de la LGRA.<sup>3</sup>

Lo anterior a partir de dos consideraciones: por una parte, la Constitución Federal señaló que sería el Congreso de la Unión quién debía emitir una ley general para distribuir competencias en esta materia; y por otro lado, al expedirse la LGRA no se previó la competencia de las legislaturas locales para legislar sobre responsabilidades administrativas, sino solo para aplicar dicha ley.

En la sentencia dictada el 16 de abril de 2017, el juez de Distrito sobreseyó el juicio al considerar que no se acreditó la existencia de las omisiones reclamadas. El juez sostuvo que si bien los congresos locales estaban obligados a realizar adecuaciones normativas en esta materia, en términos del Decreto por el que se expidió la LGRA, dicho mandato no puede interpretarse como:

- La obligación de abrogar las leyes locales vigentes con anterioridad a la expedición de la LGRA.
- La imposibilidad de emitir nuevas leyes en materia de responsabilidades administrativas.

El juez de Distrito no resolvió la litis planteada por los quejosos, en el sentido de que los congresos locales carecen de competencia constitucional para emitir leyes en materia de responsabilidad administrativa.

- En contra de la referida sentencia se promovió recurso de revisión ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente A.R. 197/2018.

---

Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán.

<sup>3</sup> En este concepto incurrieron los estados de Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

- Respecto del recurso de revisión se solicitó a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción, aspecto que aún no ha quedado resuelto.

#### **4. Amparo Magistrados Anticorrupción**

Tanto el Ejecutivo Federal como el Senado de la República estaban obligados a que el nombramiento y ratificación de los Magistrados Anticorrupción se realizara a más tardar el 18 de julio de 2017, fecha en que debía estar operando en su totalidad el SNA.

Los Magistrados Anticorrupción integrarán las salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El nombramiento y ratificación debe ajustarse a los principios de idoneidad, transparencia, parlamento abierto y máxima publicidad.

A la fecha, el Senado de la República no ha ratificado a los Magistrados Anticorrupción nombrados por el Ejecutivo Federal en abril de 2017.

- En contra de esta omisión en el CPC promovimos juicio de amparo, a fin de lograr su designación, atendiendo a los principios señalados en el párrafo anterior.
- Este amparo se promovió el 9 de mayo de 2018, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el expediente número 589/2018.
- El 14 de junio, el Juez de Distrito requirió a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que presentara copia de los siguientes documentos:
  - Los expedientes generados para analizar la idoneidad de las personas propuestas para ocupar el cargo de Magistrados Anticorrupción.

- Versión pública de los expedientes formados con motivo del proceso de nombramiento de los Magistrados Anticorrupción.
- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal promovió recurso de queja en contra de dicho requerimiento.
- El 25 de junio se celebró la audiencia constitucional, no obstante, no se dictará sentencia hasta en tanto se resuelva el recurso de queja por parte de un Tribunal Colegiado de Circuito.

-- 0 --